



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2018

Señores
A QUIEN INTERESE

Asunto: Formulario de Manejo de Sustancias y Productos Químicos de Uso Masivo

La Resolución 0001 de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, establece que las sustancias y productos químicos relacionados en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 0001 de 2015, se denominan de uso masivo, por tanto deberán solicitar el "Certificado de Registro" adicionalmente, debe tenerse en cuenta el artículo 6 (literales c y d) porque si utilizan cantidades inferiores a las mencionadas en esos literales no tendrán que solicitarlo.

Para el efecto señala el artículo 17:

"Artículo 17. Certificado de registro. El manejo de las sustancias y productos químicos de uso masivo señaladas en el párrafo del artículo 4 no requiere la expedición de autorizaciones. Los sujetos de control que manejen estas sustancias y productos químicos deberán obtener el certificado de registro que expedirá automáticamente el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos, SICOQ, a que se refiere el Capítulo V de la presente Resolución, en los siguientes casos:

1. Agentes de la cadena de combustibles no registrados en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM, ubicados en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (Sistema Integral de Monitoreo de Cultivos ilícitos- SIMCI-UNODC o quien haga sus veces).

2. Responsables del manejo de cemento, ubicados en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (Sistema Integral de Monitoreo de Cultivos ilícitos- SIMCI-UNODC o quien haga sus veces).

3. Responsables del manejo de la sustancia química denominada Hidróxido de Sodio, en todo el territorio nacional.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Parágrafo 1. El certificado de registro de que trata el presente artículo habilita a su titular para realizar las actividades de compra, consumo, distribución, producción, importación y almacenamiento de estas sustancias o productos químicos en las condiciones, cantidades y direcciones contenidas en el documento, por cada transacción.

Parágrafo 2. El certificado de registro deberá ser presentado a las autoridades competentes del ejercicio del control cuando ellas lo requieran.”
(Negrilla y subrayas fuera de texto original)

Es de resaltar que la Resolución 0001 de 2015, señala en el artículo 42, un periodo de transición para: “(...) Las personas naturales o jurídicas que manejen las sustancias y productos químicos controlados considerados en el parágrafo del artículo 4 de la presente Resolución como de uso masivo, podrán realizar las actividades contempladas en el artículo 7 con la **copia del radicado de la solicitud**, hasta que entre en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ.” (Negrilla fuera de texto original)

Vale la pena aclarar que esta Subdirección en aras de procurar unidad de criterio respecto de las decisiones adoptadas por esta cartera Ministerial, y con el fin de garantizar seguridad jurídica a los administrados, elevó consulta a la Dirección Jurídica respecto de la interpretación que debe adoptar en relación con las disposiciones del inciso cuarto del artículo 42, de la Resolución 001 de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Al respecto, la Dirección Jurídica mediante OF18-0034629, señala lo siguiente:

“(...)

El inciso en cuestión establece:

ARTÍCULO 42. Transición. (...) Las personas naturales o jurídicas que manejen las sustancias y productos químicos controlados considerados en el parágrafo del artículo 4º de la presente resolución como de uso masivo, podrán realizar las actividades contempladas en el artículo 7º con la copia del radicado de la solicitud, hasta que entre en funcionamiento el módulo de certificados de Registro en el Sistema de información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ).

Como se ve, el inciso no se explica por sí mismo, toda vez que no especifica a cuál solicitud se refiere (porque no establece expresamente que alude a la solicitud del certificado de registro), no informa dónde se debe radicar tal solicitud, ni detalla si esa solicitud se requiere por cada transacción o movimiento de las sustancias y productos químicos controlados. Así, para

Bogotá D.C., Colombia



MINJUSTICIA

entenderlo, es necesario remitirse al resto del artículo en mención y al contexto y conjunto de las disposiciones de la Resolución 1 de 2015, con el fin de precisar aquellos aspectos.

(...)

Así las cosas, hay que concluir que la solicitud del certificado a la cual se refiere el inciso tercero del artículo 42, debe hacerse por cada transacción o movimiento que efectúe el sujeto de control para ejecutar cualquiera de las actividades controladas.

(...)” (Negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, el radicado de la solicitud para el manejo de las sustancias y productos químicos relacionados en el parágrafo del artículo 4 de la mencionada Resolución (hidróxido de sodio, cemento, gasolina y A.C.P.M), habilita a su titular para hacer manejo de las sustancias en las condiciones, cantidades y direcciones **POR CADA TRANSACCIÓN**, hasta que entre en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA CRISPÍN AMOROCHO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Marco Antonio Soto Moreno ⁴⁰
Revisó y Aprobó: Gloria Patricia Crispín Amoroch

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co